

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2014-MPT-CM
Pampas, 20 de octubre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE TAYACAJA
POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Tayacaja, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de octubre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, mediante el cual se modifica el Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú, establece en el artículo 194°, que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local con Personería Jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, conforme a lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y en ese orden de representación y promoción del desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82°, numeral 5) de la citada norma legal, las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencia y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, entre otras, construir, equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional Concertado y al presupuesto que se le asigne;

Que, en el numeral 9) del artículo 4° de la Ley N° 29090 – Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se establece que las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción, las municipalidades provinciales y la municipalidad metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 92° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 29090, toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere de una licencia de construcción, expedida por la municipalidad provincial, en el caso del cercado, y de la municipalidad distrital de dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble. En observancia de lo dispuesto en dichas normas, el Ministerio de Educación se encuentra comprendido dentro de la obligación de obtener la licencia de edificación para la ejecución de las obras de infraestructura educativa que está a su cargo;

Que, en el artículo 24° de la Ley N° 29090, se prevé que las municipalidades, para incentivar la formalización de la propiedad predial en sus jurisdicciones o con fines de derechos establecidos en el presente Título, en aplicación de lo establecido en el artículo 9°, numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Asimismo, en el artículo 38° de la Ley N° 29090, en cuanto a la promoción edificatoria, las entidades públicas, a nivel nacional, regional y local propiciarán estímulos e incentivos para la producción e inversión inmobiliaria, dando preferente atención a las edificaciones de interés social y a la conservación y recuperación del patrimonio cultural inmueble;

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 13°, inciso f) de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, modificado por la Ley N° 29973, la infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico – pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo, y accesibles para las personas con discapacidad, es uno de los factores que interactúa para el logro de la calidad de educación. En este contexto, el Ministerio de Educación como Órgano del Gobierno Nacional, en concordancia con la política general del estado, busca la inclusión social a través del mejoramiento de los diversos servicios públicos, considerando la a la educación como una prioridad, la cual requiere de un trabajo conjunto y coordinado con la Municipalidad como órgano del gobierno local, a fin de mejorar la gestión y calidad de educación, incentivando el desarrollo de infraestructuras públicas en beneficio de la niñez y juventud, con modernas aulas, instalaciones cómodas y seguras, así como talleres de última tecnología para recibir el servicio educativo;

Que, el artículo 88° de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, ha regulado que (...). Las instituciones educativas públicas y privadas gozan de inafectación de todo impuesto creado o por crearse, directo o indirecto que pudiera afectar bienes, servicios o actividades propias de la finalidad educativa y cultural, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú, (...). Pues, siguiendo este criterio de inafectación tributaria que gozan las instituciones educativas en cuanto a los impuestos que son tributos creados por ley, se considera que es factible conceder beneficios tributarios respecto al pago de derechos municipales en la ejecución de obras de infraestructura educativa a cargo del Ministerio de Educación, por tanto, son obras que van a contribuir al desarrollo educativo de nuestra jurisdicción;

Que, en virtud de la potestad tributaria preceptuados en los artículos 74° y 195°, inciso 4) de la Constitución Política del Perú, artículo 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y en uso de su autonomía política, económica y administrativa, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82° de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, las municipalidades apoyan la prestación de servicios de la Instituciones Educativas y contribuyen al desarrollo educativo en el ámbito de su jurisdicción; es así, que en aras de las relaciones entre las entidades del estado, que se rigen por el criterio de colaboración, conforme a lo previsto en el artículo 76° de la Ley N° 27444, que en su numeral 76.2 y sub numeral 76.2.3 precisan que en atención al criterio de colaboración, las entidades deben prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activas, que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que les ocasione gastos elevados o ponga en peligro el cumplimiento de sus propias funciones, y considerando la importancia de las obras de infraestructura que viene ejecutando el Ministerio de Educación en la jurisdicción del distrito de Pampas, provincia de Tayacaja; en virtud de la potestad tributaria a que se refiere el considerando precedente, es pertinente que la municipalidad provincia de Tayacaja, emita una norma municipal exonerando del pago de derechos municipales para la obtención de licencia de edificación, licencia de demolición, conformidad de obra y declaración de fábrica establecidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA; a favor de las instituciones educativas respecto a las obras que viene ejecutando el Ministerio de Educación;

Que, a través del Informe N° 0189 y 381-2014-GAJ-MPT/P, el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda aprobar la exoneración de pagos municipales por derechos de multas y licencias de edificación y otros afines para instituciones educativas públicas que están a cargo del

Ministerio de Educación en la provincia de Tayacaja; la misma que no exime la presentación de los requisitos y documentos técnicos exigidos en el TUPA, en cada procedimiento establecido, ni del cumplimiento de las normas técnicas ni de las medidas de seguridad en la ejecución de las obras, que corresponde de acuerdo a la Ley N° 29090 – Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y demás normas legales vigentes; asimismo se cuenta con el Informe N° 234-SGPUC-MPT-2014, del Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro;

Por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 9° inciso 8) y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto unánime del Pleno del Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria, de fecha 13 de octubre de 2014, se promulga la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA EL BENEFICIO DE EXONERACIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN, LICENCIA DE DEMOLICIÓN DE OBRAS, CONFORMIDAD DE OBRA Y OTROS:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR el beneficio de exoneración del pago de derechos municipales por concepto de Licencia de Edificación, Licencia de Demolición, Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica a favor de las instituciones Educativas Públicas para la ejecución de obras de infraestructura educativa a cargo del Ministerio de Educación en el distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica; precisando que dicho beneficio tributario también alcanza a las multas y al procedimiento de regularización de las edificaciones públicas ejecutadas.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que la exoneración otorgada, señalada en el artículo precedente, no exime la presentación de los requisitos y documentos técnicos exigidos en el TUPA, para cada procedimiento establecido, ni del cumplimiento de las normas técnicas, ni de las medidas de seguridad en la ejecución de obras, que corresponde de acuerdo a la Ley N° 29090 – Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-201-VIVIENDA, y demás normas legales vigentes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tenga injerencia en el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la publicación de la presente Ordenanza, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 5°.- la presente ordenanzas entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.